



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO NUMERO 2019 – 287

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, marzo nueve de dos mil veintiuno. –

La presente actuación se adelanta a instancias del Banco Davivienda S.A. contra MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA Y COMERCIALIZADORA M&C BUCARAMANGA S.A.S. dentro de la cual se libró Mandamiento de Pago fechado el 1º de octubre de 2019.

Ante la imposibilidad de lograr la notificación de la demandada, el apoderado ejecutante solicita su emplazamiento, el cual se ordena en providencia de fecha agosto 4 de 2020.

Pues bien, reexaminada la actuación se encuentra que,

En el poder otorgado para iniciar la ejecución y en los pagarés allegados para la misma, se cita a la demandada como MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA y así se libró la orden de pago, a pesar que en la demanda se indica a la demandada como MARIA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA.

Ahora, con este nombre el ejecutante ha diligenciado las notificaciones de la demandada, al igual que ha elevado sus peticiones no correspondiendo el mismo al nombre correcto de la demandada. Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, es necesario requerir a la parte ejecutante con el fin de que diligencie nuevamente la notificación a la demandada MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA teniendo en cuenta el nombre correcto de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE;**

1.- No tener en cuenta el diligenciamiento que la parte ejecutante realizara para efectos de la notificación de la demandada MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA, por lo expuesto anteriormente.

2.- REQUERIR a la parte ejecutante para que diligencia nuevamente y de forma correcta la notificación de la demandada MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA.

[Escriba texto]

Para este efecto se le concede a la parte ejecutante el término de (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará del presente proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el Art. 317 del C.G.P.

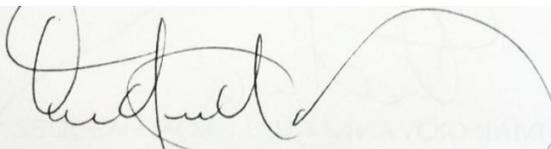
PERMANEZCAN estas diligencias en Secretaría mientras se cumple el término o se acata el requerimiento.

**NOTIFIQUESE**

  
**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **10 de marzo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.

  
**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
SECRETARIO.